	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 1

Ibagué, 25 de mayo de 2021.

Doctora
JULIANA MACÍAS BARRETO
 Secretaria General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 085 de 2021, cuyo objeto es "REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS SECTORES COMPRENDIDOS PARA EL DISTRITO HIDRAULICO No. 6 UBICADO DENTRO DEL PERIMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".


Respetada Doctora:


Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante Resolución No. 0290 del 03 de mayo de 2021, a las observaciones presentadas al informe inicial, recepcionadas a través del correo electrónico contratacion@ibal.gov.co, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

- **Respuesta a observaciones realizadas por Consorcio Incobelci mediante correo electrónico del día 29 de abril de 2021 a las 06:35 pm.**

1.- Respecto de la posición del Comité de No Admitir la propuesta del Consorcio INCOBELCI IBAL, en el que obro como representante legal.

De manera respetuosa, manifiesto al comité evaluador que por error involuntario se anexo con la propuesta la certificación de cumplimiento al sistema de seguridad en el trabajo , de que trata el ítems 15 de los términos de referencia , al elaborar los documentos de la propuesta y específicamente en lo que tiene que ver con este punto en relación con INCOBELCI SAS, se anexo el documento que no corresponde a esta invitación y que elaboramos en debida forma , sino que se aporó otro que se tuvo como borrador de documento, Por lo tanto atendiendo el requerimiento del comité me permito anexar el documento que pertenece a nuestra oferta relacionado con el ítems señalado en precedencia, quedando en condiciones de habilitada nuestra oferta desde el punto de vista jurídico.

R/ Conforme a su observación y subsanación de los documentos en mención, el comité evaluador procederá a revisarlos, cuyo resultado se verá reflejado en el informe final de evaluación. 

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 2

El otro punto de la evaluación se relaciona con los SOAT, correspondiente a Volquetas doble Troque capacidad de carga 15 toneladas. Se presentó certificación de disponibilidad de volqueta de placas ESS527, 17 toneladas, modelo 2017, de la cual me permito anexar SOAT VIGENTE, al momento de presentar la propuesta.

Volqueta de placas TG334, modelo 2013, 16 toneladas, me permito anexa SOAT VIGENTE al momento de presentar la propuesta. Ahora en relación con relación a las camionetas doble cabina se ofertaron dos la primera modelo 2019, placa GWQ831 y la segunda modelo 2018 placa DRQ834, sobre las mismas, me permito aportar el SOAT VIGENTE, al momento de presentación de la propuesta.

R/ Conforme a su observación, y subsanación de los documentos en mención, el comité evaluador procederá a revisarlos, cuyo resultado se verá reflejado en el informe final de evaluación.

Considero necesario manifestar que otras propuesta como la del consorcio Sector 6, que está constituido por persona natural y jurídica, para el caso de la persona jurídica, que debe tener trabajadores a cargo por tener en ejecución contratos de obra, suscribió el documento de acreditación de cumplimiento del sistema de seguridad en el trabajo, en las mismas condiciones en que lo hizo INCOBELCI SAS y fue ADMITIDO O HABILITADO, en este aspecto no se dio a las dos propuestas el mismo trato por parte del Comité.

Igual situación ocurre con el reparo que se hizo a nuestra propuesta relacionado con el SOAT de la maquinaria o vehículo, es necesario resaltar que el Consorcio Distrito 2021 distrito 6, no aporó los SOAT de los vehículos y a pesar de ello la propuesta fue habilitada por el Comité, una vez mas se deja ver el trato desigual por parte del comité en el momento de evaluar las dos propuestas.


Es claro que el IBAL SA ESP, goza de un régimen de contratación especial, regulado en el respectivo manual de contratación, sin embargo, aspectos generales de contratación estatal, como los principios de la contratación le imponen la obligación de preservarlos en sus procesos contractuales por ser una entidad del estado. En razón a lo anterior es que en aras de preservar el acato de principios como los de transparencia, imparcialidad, selección objetiva, igualdad frente a actuaciones asumidas en otros procesos, solicito se DE POR HABILITADA, nuestra propuesta, pues los principios enunciados conllevan inexorablemente a que TODOS LOS DOCUMENTOS, que no son objeto de puntaje, pueden ser anexados en el termino que se concede para efectuar observaciones a la Evaluación inicial, máxime cuando los mismos estaban vigentes en el momento de la presentación de la propuesta.

R/ Es de informarle que se revisara y se procederá a realizar corrección del informe al que haya lugar conforme a su observación, e igualmente aclarar que al ser documentos habilitantes, los proponentes tienen derecho a subsanar este tipo de documentos, siempre y cuando no implique mejora de la oferta, y la fecha de expedición se encuentre anterior a la fecha de cierre del proceso.

1.- Consorcio 2021 Distrito 6

Revisada la propuesta presentada por el Consorcio 2021 Distrito 6, y la evaluación inicial realizada por el Comité Evaluador asesor, encontramos que la propuesta no debió haber sido HABILITADA, sino que por el contrario el Comité evaluador debió proceder a su rechazo, por las falencias presentadas en la propuesta y que me permito señalar:

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 3

Perfiles equipo de trabajo. Los términos de referencia hacen unas exigencias especiales en estos ítems, señalando, unos cargos, unas profesiones, especializaciones, una experiencia general y específica y unos documentos necesarios para demostrar los aspectos señalados y otros que se determinan en las Notas que hacen parte del ITEMS respectivo.

En el caso de la propuesta en análisis encontramos las siguientes falencias que no pueden ser subsanadas dado que tienen la connotación de habilitadoras, son objeto de comparación de las propuestas y sencillamente se determina por cumplirse a cabalidad que PASA O NO PASA. Me refiero a ellas:


En el caso de la propuesta en análisis encontramos las siguientes falencias que no pueden ser subsanadas dado que tienen la connotación de habilitadoras, son objeto de comparación de las propuestas y sencillamente se determina por cumplirse a cabalidad que PASA O NO PASA. Me refiero a ellas:

- Con relación al Residente de obra **para acueducto**, observamos que el Consorcio presento escrito de disponibilidad firmado por el ingeniero Carlos Rodrigo Cajas Burbano, pero en el escrito de disponibilidad NO se especifico que estaba certificando disponibilidad para **residente de obra de acueducto**, sin que por el contrario la certificación fue general como Residente de Obra, teniendo en cuenta que el Comité evaluador se caracteriza por ser estricto en las exigencias de requisitos tal cual como están consagrados en los términos de referencia, no debió admitir esta certificación pues en ella no se especifica el CARGO, denominado en el cuadro como PERSONAL, y sobre la que los términos de referencia hizo una diferencia al señalar en forma concreta **residente de obra para acueducto**, el certificado de disponibilidad, documento que hace parte de la acreditación de todo el ítems de personal mínimo exigido, en cuanto a cargo, perfil, y experiencias debe ser acorde con el pliego y debe especificarse el cargo para cumplir con las condiciones que se exigen. Por lo tanto, no puede tenerse como valida la certificación de disponibilidad del profesional.
- Residente de obra de Alcantarillado. Se oferta a la profesional, Ing. Maribel Aponte Rincón, igual que el anterior, en su certificado de disponibilidad no se especifica el cargo que pretende ocupar, pues ofrece disponibilidad como ingeniero residente de obra, sin determinar que es para el cargo de ingeniero residente de obra de alcantarillado, por lo que la certificación como lo expuse en el punto anterior no cumple con la exigencia de los términos de referencia.

R/ Conforme a su observación, el proponente debe aclarar en la certificación de cada profesional, el cargo al que se oferta, especificando si es de acueducto o alcantarillado, siendo este un documento habilitante.

- Sobre la profesional ingeniera Maribel Aponte Rincón, se observa que el consorcio proponente, anexa certificación de Copnia sobre vigencia de la Matricula, de fecha **13 de febrero de 2021**, es decir que el certificado tiene un término de expedición de **83 días**, superando de manera ostensible, lo preceptuado en los términos de referencia que de manera textual dice: *"Certificado de vigencia de la matricula profesional expedida por el Copnia actualizada no mayor a 30 días antes de la fecha de presentación de la propuesta"* Esto significa que se establecieron unos extremos temporales dentro de los cuales debe estar la fecha de la certificación expedida, teniendo como plazo mínimo el día de presentación de la propuesta (7 de mayo d 2021) y el día inicial correspondiente a 30 días atrás (7 de abril de 2021), por lo tanto, para cumplir

m.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 4

con la exigencia de los términos de referencia el certificado que se aporte no puede ser de fecha anterior al 7 de abril de 2021 ni posterior al 7 de mayo del mismo año. Debe ser rechazada la propuesta.

R/ Conforme a su observacion, el comité evaluador procedió a verificar la certificacion del copnia del profesional en mencion, en la cual se evidencia que la fecha de expedicion es del 13 de febrero de 2021, por lo cual no cumple con los temrinos de referencia, al tener una expedicion mayor a un mes antes del cierre del proceso, por tal motivo se vera reflejado en el informe de evaluacion.

- Con relación a la experiencia y su manera de comprobar , para el caso de la ingeniera Maribel Aponte Rincón , se observa que anexa 2 certificaciones del Ingeniero Ivan Contreras Carrillo, contratista que tuvo bajo su cargo las obras en las que la ingeniera Aponte Rincón, fungió como residente de obra , sumados los valores certificados de los proyectos, podemos establecer que no alcanzan a representar el 100% del presupuesto oficial , por lo que tampoco se acredita con esta profesional este requisito de la experiencia profesional .

R/ Respecto a su observacion, el comité evaluador procedio a revisar el valor de los contratos ejecutados por el profesional en mencion, y al sumar los dos valores y traerlos a valor presente, se evidencia que superan el presupuesto oficial, por tal motivo no se acepta su observacion.

- Para el caso del director de obra, se propone al ingeniero Victor Hugo Bravo Martínez, el cual presenta una especialización en geotecnia vial y pavimentos, la cual no cumple con los requerimientos exigidos por los términos de referencia.


R/ El comité evaluador no acepta su observacion, a razón que la especializacion en geotecnia vial y pavimentos hace parte de una especializacion del área de ingeniería civil o similares.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 5

Acreditación de maquinaria. En el ítem 3.4.2 de los términos de referencia, se dispone la exigencia de acreditación de la disponibilidad de la maquinaria, los documentos que acrediten la propiedad del equipo, contrato de arrendamiento financiero, contrato de arrendamiento, promesa de arrendamiento, SOAT, cuando aplique. En la presente oferta con relación a los documentos aportados encontramos las siguientes deficiencias:

- Se ofrece Volqueta Doble Troque placa TLO 178 modelo 2013, anexándose contrato de arrendamiento y licencia de tránsito. **No se aporta SOAT.** Se observa que según la licencia de tránsito el vehículo tiene prenda a favor del Banco Davivienda. Teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento lleva implícita la disposición del derecho de posesión a un tercero, por la prenda o limitación de dominio a favor del Banco Davivienda, se tenía aportar certificación o documento del banco que conceda permiso para la suscripción del contrato de arrendamiento de lo contrario este negocio jurídico no puede tener validez ante ninguna persona de derecho público o privada. Así en los términos de referencia no se establezca la exigencia, esta se deriva del contrato como tal, pues obsérvese que se aporta la licencia de tránsito para acreditar que quien suscribe el contrato es el dueño del vehículo, igual debe ocurrir con todos los demás documentos que le dan legalidad al contrato de arrendamiento que se aporte.

en


	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 6

- Camionetas Doble Cabina. modelo 2021 placas JOW852, se anexa contrato de promesa de arrendamiento, este vehículo tiene prenda- Limitación de la propiedad a favor de Compañía Financiamiento. debe aportar autorización del titular de la prenda para poder disponer del derecho de la posesión de un vehículo a favor de un tercero, por lo tanto, el contrato de promesa de arrendamiento no es viable, sin esta exigencia. **No se aporta SOAT.**
- Camionetas Doble Cabina. modelo 2020 placas GUR279, se anexa contrato de promesa de arrendamiento, este vehículo tiene prenda- Limitación de la propiedad a favor del Banco de Occidente, debe aportar autorización del titular de la prenda para poder disponer del derecho de la posesión de un vehículo a favor de un tercero, por lo tanto, el contrato de promesa de arrendamiento no es viable, sin esta exigencia, este vehículo además es de servicio **Público**, cuenta con tarjeta de operación ,lo que implica que solo puede ser destinado a servicio público especial de acuerdo con la tarjeta de operación no es posible que contrate para la prestación de un servicio particular como en el presente caso , pues se estaría cambiando el tipo de servicio para el cual se matriculo y se vinculó a una empresa de este servicio especial . **No se aporta SOAT.**
- Camionetas Doble Cabina. modelo 2020 placas GET 413, se anexa contrato de promesa de arrendamiento, este vehículo tiene prenda- Limitación de la propiedad a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentina , debe aportar autorización del titular de la prenda para poder disponer del derecho de la posesión de un vehículo a favor de un tercero, por lo tanto, el contrato de promesa de arrendamiento no es viable, sin esta exigencia, este vehículo además es de servicio **Público**, cuenta con tarjeta de operación, afiliado a la empresa Transportes Vip de Colombia ,lo que implica que solo puede ser destinado a servicio público especial de acuerdo con la tarjeta de operación no es posible que contrate para la prestación de un servicio particular como en el presente caso , pues se estaría cambiando el tipo de servicio para el cual se matriculo y se vinculó a una empresa de este servicio especial . **No se aporta SOAT.**

R/ Para las observaciones anteriores, respecto a la acreditación de la maquinaria, revisada la propuesta se verifica que el proponente cumplió con los documentos requeridos en los términos de referencia, sin que en los mismos se solicitara autorización del titular de la prenda en caso de que existiera, ni se especificó si el vehículo debía ser de servicio público o particular.

Respecto a los a los SOAT no aportados por el proponente Consorcio 2021 Distrito 6, se informa que tal requisito ya fue subsanado por el proponente durante el traslado de la evaluación.

3

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 7

2.- Consorcio Sector 6.

Al realizar un análisis de los términos de referencia, la evaluación del Comité evaluador asesor y la propuesta que presentó el consorcio, encontramos en esta las siguientes falencias, que no fueron tenidas en cuenta por el Comité Evaluador, sobre ellas nos pronunciamos:

Carta de presentación de la propuesta.

En los términos de referencia, respecto a estos ítems, se estableció, que la Carta de presentación debe ser presentada de conformidad con el anexo diseñado para


ello, revisando el anexo en el se estableció de manera textual lo siguiente: *"(en caso de presentarse la propuesta en consorcio p unión temporal se debe indicar el nombre y país de origen de cada uno de los integrantes)*, Esta exigencia es diferente al resumen de la propuesta en donde se establecen datos del proponente como tal. Se observa que no se utilizó el anexo de la carta de presentación en los términos en que fue diseñado, pues en la misma se omitió la indicación de uno de los integrantes del consorcio que es el Ingeniero Jhon Jairo Peña Serrato.

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que el documento referido cumple con los requisitos de los términos de referencia.

Hoja de vida de la Función Pública

Se presenta el formato de hoja de vida para personal natural de Jose Alfredo Cabrera Alzate pero no se presenta el formato de hoja de vida para persona jurídica de la empresa INFRAESTRUCTURAS CABRERA S.A.S, la cual hace parte del CONSORCIO SECTOR 6, en ese sentido el proponente no cumple con este requisito.

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que el requisito de la hoja de vida se puede acreditar con la presentación de la hoja de vida de la persona natural o jurídica. m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 8

Acreditación de maquinaria.

En este ítem, le corresponde al proponente, certificar que cuenta y pone a disposición de la ejecución de la obra el equipo que se relaciona en el Literal B ítems 3.4.2, además debe reunir unas exigencias específicas como soporte de propiedad, contrato de arrendamiento o promesa de contrato de arrendamiento, los documentos que acredite la existencia de la maquinaria, soat. En la propuesta del consorcio Sector 6, encontramos las siguientes falencias:


- El proponente no presenta certificado de disponibilidad en donde relacione toda la maquinaria exigida en el ítem señalado, especificando cada uno de la maquinaria que va a ofertar con sus respectivas características y haga la manifestación expresa que la va a poner a disposición de la ejecución de la obra para el caso de que se le adjudique el contrato. Solo anexa la certificación de disponibilidad de cada propietario, y el contrato, pero no aporta la certificación que le corresponde como oferente y sobre toda la maquinaria que se exige, esto genera causal de rechazo de la propuesta.

R/ Respecto a su observación, el proponente cumple con el requisito de disposición de la maquinaria a través de un tercero, conforme a lo requerido en los términos de referencia, por lo tanto no se acepta su observación.

- Presenta documento que denomina compromiso contrato alquiler maquinaria, en el caso de la volqueta Doble Troque de placas SNT527, modelo 2013, Suscrito con la empresa o persona jurídica MAYEX SAS, obrando como representante legal el señor PEDRO ELIAS CASTRO PRADA, pero omite el oferente demostrar la representación legal de la persona jurídica que esta adquiriendo compromisos y obligaciones por cuenta del contrato que se suscribe, es claro que cuando se trata de personas naturales basta con que se aporte la licencia de tránsito en donde aparezca la persona natural porque frente al código de comercio y el código civil esta suscribe sus negocios o contratos, pero cuando se trata de una contrato de arrendamiento o promesa de arrendamiento o similar, con PERSONA JURIDICA, surge la obligación para el proponente demostrar que quien actúa tiene CAPACIDAD, e idoneidad por el ejercicio de representación legal para hacerlo.. No puede

tenerse en cuenta esta maquinaria, y por ende se debe rechazar la propuesta.

R/ Se acepta parcialmente su observación, teniendo en cuenta que es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica a nombre de quien se firma el contrato de arrendamiento.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 9


- Respecto de la camioneta de placas WOZ 424 modelo 2021, de igual manera se suscribe compromiso contrato alquiler maquinaria en la que la propietaria del vehículo suscribe el documento señalado. Al revisar la licencia de tránsito se puede evidenciar que el vehículo tiene limitación de la propiedad, con prenda a favor de FINESA S.A, lo que implica que esta entidad debe autorizar la suscripción de cualquier contrato que comprometa la posesión del vehículo a favor de un tercero, documento este que debió ser aportado por el consorcio, con el fin de dar la garantía al Ibal que realmente cuenta con disponibilidad efectiva del automotor señalado. La propuesta debe ser rechazada
- Respecto de la camioneta doble cabina 4 x4 placa IGX 046, se observa que al igual que los anteriores vehículos o maquinarias se suscribe el mismo tipo de documento. Al observar la licencia de tránsito, le aparece limitación a la propiedad a favor del Banco del Occidente, implicando con ello que debe esta entidad bancaria autorizar la disposición de la posesión del vehículo a favor de un tercero, teniendo la obligación el oferente que garantizarle a la efectividad de la promesa de arrendamiento con el aporte de tal autorización. Esta falencia no permite que se tenga clara la disposición de este vehículo la propuesta debe ser rechazada.

R/ Para las observaciones anteriores, respecto a la acreditación de la maquinaria, revisada la propuesta se verifica que el proponente cumplió con los documentos requeridos en los términos de referencia, sin que en los mismos se solicitara autorización del titular de la prenda en caso de que existiera.

- Con relación a la Motobomba marca Barnes motor HI Force 13 HP, se presenta contrato de arrendamiento del consorcio Éxito, pero no se acredita la representación legal del consorcio para establecer la capacidad e idoneidad de quien suscribe el contrato. No puede tenerse acreditada la disponibilidad de este equipo.
- Dos compresores marcan INGERSOLLRAND 185 psi modelos 2007 y 2008, se presenta documento de intención de arrendamiento con la persona jurídica CONSTRUTOLIMA, se anexa factura a nombre de esa persona jurídica, pero no se demuestra capacidad e idoneidad de quien firma, para que se entienda que el arrendador tiene capacidad e idoneidad para contratar. No puede tenerse como acreditada la disponibilidad real de este equipo

R/ Se acepta parcialmente su observación, teniendo en cuenta que es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica a nombre de que firma el contrato de arrendamiento.

m

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 10

Personal- Perfil

Se estableció en los términos de referencia, la exigencia de un personal requerido, identificándose cargo, experiencia general y específica y perfil. En la presente propuesta se identifican las siguientes falencias:

- Con relación al Residente de Obra de Acueducto, se ofrece el cargo con el ingeniero civil Hugo Javier Erazo Garzón. Analizando los documentos aportados, encontramos que el profesional no cumple con el perfil en lo relacionado a la especialización, pues aporta documento que lo acredita

especialista en Gerencia de Proyectos de telecomunicaciones, y otra en manejo integrado del medio ambiente. Los términos de referencia dan varias opciones para acreditar el perfil en cuanto a estudios se refiere, pero no se encuentra ninguna de las disciplinas que aporta el profesional como residente de obra de acueducto. De la revisión de los términos de referencia, recordamos que para ese cargo se establecieron las siguientes especializaciones o maestrías o y o PHD en : Recursos hídricos, y/o ingeniería hidráulica, y ambiental, aguas y saneamiento ambiental, ingeniería sanitaria, gerencia ambiental y /áreas de la ingeniería Civil. Como se puede observar las dos especializaciones presentadas en el caso del profesional ofertado para el cargo de Residente de obra de Acueducto no cumple con el perfil exigido en los términos de referencia, por lo que no es posible que se admita la propuesta en el aspecto técnico.


R/ Se acepta la observación, teniendo en cuenta que las especializaciones en Gerencia de proyectos de telecomunicaciones y manejo integrado del medio ambiente, no se encuentran incluidas en las enlistadas en los términos de referencia de manera taxativa, ni hacen parte del área de la ingeniería civil.

Experiencia General y Especifica

- Presentan el contrato No. 357 del 10 de junio de 2019 que tiene por objeto "Construcción del Colector Quintas y mejoramiento del colector Ferrocarril en el municipio de Ibagué" que revisado en archivos de Cortolima dicho proceso no ha cumplido la etapa de liquidación.

Vale la pena aclarar que la finalización del contrato porque se llega el vencimiento del termino o plazo que en él se estableció, NO equivale a la extinción de la relación contractual, la cual solo ocurre con la Liquidación, es este el segmento que en definitiva pone fin a cualquier relación derivada del contrato, pues con la finalización o cumplimiento de plazo o termino se empieza a correr el termino para liquidar.

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 11

En consecuencia, el plazo para suscribir el acta de liquidación, si no se ha pactado en el acto contractual, es aquel que se determina por disposición legal, reiterando por considerarlo importante que aun finalizado el termino contractual fijado, el contrato no ha llegado a su estado de extinción porque es precisamente a partir de su terminación que empieza a contarse el termino de liquidación y es con esta última actuación que realmente se puede hablar que el contrato extinguió y por tal concepto no hay ya oportunidad de tomar decisiones sobre el mismo.

Respecto de la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha manifestado:


“La Sala advierte que la liquidación tiene otra función, esto es, la de constituir de forma directa e inmediata vínculos jurídicos, crear obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes. (...) [E]n la liquidación, de forma directa e inmediata, se pueden generar obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes, las cuales, según se precisó anteriormente,

hacen referencia a la determinación de sumas específicas a cargo de una parte y en favor de la otra en virtud de las obligaciones y derechos existentes que emanan del texto contractual; reconocimientos y cuantificación del valor de prestaciones adicionales ejecutadas de buena fe que tuvieron lugar durante la vigencia del contrato, que no se encontraban comprendidas en el clausulado contractual y resultaron esenciales y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual; ajustes y revisión de precios para restablecer el equilibrio económico o financiero del contrato, mediante el reconocimiento correspondiente, cuando quiera que proceda de acuerdo con las disposiciones legales, entre otras(negrilla fuera de texto).

Entonces queda claro con las consideraciones expuestas en precedencia que: el contrato No se extingue con el cumplimiento de termino o plazo en el establecido; que es precisamente posterior al cumplimiento de ese plazo que empieza a contar el termino de Liquidación; y que es precisamente la liquidación el segmento apropiado del contrato para dejar en claro aquellas sumas de dinero que se adeuda una parte a la otra y el reconocimiento respectivo para que se efectúe el pago y pueda de esta manera declararse a paz y salvo , sin inconveniente para las partes.

R/ No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el proponente adjunto copia del contrato y acta de recibo final de obra, cumpliendo con los requisitos de los términos de referencia para tal fin, y adicionalmente y como se exige, cumple con el registro en el RUP y con los códigos requeridos.

Rh

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 12 de 12


3.- Unión Temporal RB ingenieros.

Analizada la propuesta de la presente Unión temporal, los términos de referencia y la evaluación del Comité, encontramos las siguientes falencias o inconsistencias en la propuesta:

- Carta de Presentación. Por parte de la entidad contratante se diseñó un modelo de anexo el cual según los términos de referencia debe cumplirse a cabalidad. En la propuesta de la que nos ocupamos se puede evidenciar que el anexo No 1 correspondiente a estos ítems no se diligenció de la forma como lo establece los términos, en primer lugar, No se determinó el número de folios como lo exige el anexo. El anexo cuenta con un aparte que se denominó RESUMEN DE LA PROPUESTA, en la que se debe incluir información del PROPONENTE, tal como razón social, Representante legal, su cedula, profesión, tarjeta y nacionalidad información relacionada al proponente, representante legal, y el otro aparte para incluir datos de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, en ese espacio se faltó la información de DUVAN RAMIREZ, como miembro de la Unión Temporal. Una situación mas delicada con este documento, se presenta cuando en la carta de presentación se hace referencia a los miembros de la Unión Temporal, se identifica como miembro de esta a EVER LEONARDO RAMIREZ ARIAS, quien no se encuentra en el documento de integración de la Unión Temporal, pero si aparece en la Carta de presentación de la propuesta, como miembro

de la Unión temporal, es decir hace parte del PROPONENTE. Estas inconsistencias conllevan a que se rechace la propuesta.

R/ Se acepta su observación, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación. *m*


	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 13

Acreditación de maquinaria

De manera clara en los términos de referencia se establece que: el proponente debe certificar que cuenta con disposición para la ejecución todo el equipo descrito en el cuadro del ítem respectivo, además deberá aportar documento soporte de propiedad del equipo o alguna de las siguientes opciones: contrato de arrendamiento financiero, contrato de arrendamiento, o promesa de arrendamiento en el que se señale la disponibilidad del equipo con las características señaladas. En la presente oferta, encontramos las siguientes inconsistencias:

- No se aporta la CERTIFICACION, exigida en el ítems acabado de señalar de la que se pueda deducir que el proponente hace la manifestación de que cuenta con la disposición de todo el equipo descrito, solamente se aporta un cuadro y una firma, documento que no cumple con las exigencias de los términos de referencia, que inequívocamente, establecieron la exigencia de una CERTIFICACION en las condiciones señaladas.
- Con relación al siguiente equipo: Retroexcavadora 1; volqueta doble troque modelo 2012 placa TFQ 307 ,se anexa por el proponente un oficio de manifestación de intención de suscribir un contrato de arrendamiento firmado por JAIME GIRALDO RODRIGUEZ. El documento no reúne las exigencias que señalamos en precedencia con relación a este ítems y en el que se dispuso como documentos adiciones solo las 3 opciones referidas es decir contrato de arrendamiento financiero , contrato de arrendamiento o contrato de promesa de arrendamiento , cualquiera de las tres opciones conllevan a un negocio jurídico bilateral que en el que intervienen la voluntad de las dos partes , el documento que se anexa no tiene ni el efecto ni la connotación de contrato de acuerdo con las exigencia de los términos , por lo tanto NO puede ser tenido en cuenta y la propuesta debe ser rechazada.
- Con relación a la volqueta doble troque de placas SKZ265, al igual que el punto anterior, se firma un oficio de intención de celebrar un contrato de arrendamiento con el proponente de salir adjudicado a su favor el contrato, este documento no es idóneo frente a los términos de referencia, en donde como lo manifestamos solo admite la posibilidad que se presente uno de los 3 contratos que se dan como opción y no un oficio o certificación. En este caso la situación es más delicada aun porque, la licencia de transito muestra como propietario LEASING BANCOLOMBIA, para este caso específico, la única opción posible para ofertar la disponibilidad del vehículo era mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero, leasing como lo dispone los términos, en el cual debe intervenir el banco Colombia o consentir la suscripción del contrato. No puede el señor JUAN CARLOS PARRA, ni siquiera a título de oficio tartar de comprometer la posesión del vehículo a favor de un tercero, porque el contrato de leasing de por si le impone la prohibición de hacerlo. No puede tenerse como acreditada la disponibilidad de este equipo para la ejecución.

R

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 14 de 14

- Camionetas doble cabina 4 x 4 , de placas GWO 073, modelo 2020 , con oficio de disponibilidad firmado por JORGE ARIEL TRUJILLO , y la camioneta doble cabina 4x 4 placas JJY 531 modelo 2018 , firma oficio de disponibilidad , PEDRO ANTONIO PARRA CHIVIRI , los oficios firmados no son documentos idóneos que reúnan los requisitos de los términos de referencia, como lo hemos indicado en los puntos anteriores , obligatoriamente tenia que anexarse contrato de promesa de arrendamiento , un simple oficio en el que se manifiesta la intención a futuro de firmar el contrato , no puede ser tenido en cuenta para acreditar la disponibilidad de los vehículos , en los términos exigidos en la invitación , por lo tanto no puede tenerse en cuenta para la acreditación del ítems.
- Con relación a las motobombas, apisonadores, compresores y demás herramienta y equipo para ejecución de la obra, también se presentó oficio de intención, documento que no aparece relacionado en los términos de referencia como idóneo para acreditar la disponibilidad del equipo, debió firmarse contrato de arrendamiento o promesa de arrendamiento, cualquier otro documento diferente a los enunciados en los términos de referencia es inadecuado y no puede ser tenido en cuenta.

R/ Para las observaciones anteriores, respecto a la acreditación de la maquinaria, revisada la propuesta se verifica que el proponente cumplió con los documentos requeridos en los términos de referencia, sin que en los mismos se solicitara autorización del titular de la prenda en caso de que existiera. Así mismo el proponente cumple con el requisito a través de la manifestación de intención de suscribir el contrato de arrendamiento de la maquinaria.


Conforme a su observación, el proponente cumple con el requisito de disposición de la maquinaria a través de un tercero, conforme a lo requerido en los términos de referencia, por lo tanto, no se acepta su observación.

Acreditación de perfil profesional.

Los cargos, perfiles, experiencia general y específica del equipo de trabajo se encuentran establecidos en los términos de referencia, al igual que la forma como deben acreditarse. En la propuesta en análisis encontramos las siguientes falencias:

Ingeniero Residente de Alcantarillado, se presenta disponibilidad del profesional de ingeniería civil MILTON SANCHEZ CLARO, revisado los documentos que se aportan para acreditar perfil diploma de especialización en Gerencia e interventoría de obras civiles, especialización que no se encuentra dentro del listado de opciones que determino en estos ítems los términos de referencia No puede tenerse como habilitada la propuesta

R/ El comité evaluador no acepta su observación, a razón que la especialización en Gerencia e interventoría de obras civiles hace parte de una especialización del área de ingeniería civil.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 15 de 15

1.- Consorcio 2021 Distrito 6

Encontrándonos dentro de la fecha y hora para observar comedidamente solicito sea rechazada la oferta del Consorcio 2021 Distrito 6 dado que fuera de todas las anteriores anomalías encontradas en las primeras observaciones realizadas, encuentro una aún más grave relacionada con el personal mínimo requerido, pues no se cumple con el ingeniero residente de acueducto, el ingeniero Carlos Rodrigo Cajas Burbano, identificado con cédula de ciudadanía No. 10544752 que como experiencia acreditó que fue residente de obra del contrato No. 004 de 2007 que tiene por objeto *“optimización del sistema de tratamiento de la red de aguas residuales domesticas municipales, ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado municipal y construcción de agua potable y saneamiento básico veredales, optimización del sistema de abastecimiento de agua potable para los habitantes de la vereda del valle de abra, construcción de la red de alcantarillado sanitario y pluvial desde la carrera 7 con calle 8 hasta la intercepción de la calle 9, adecuación del cauce de los rios subachiloque y Bojaca fluentes del rio Bogotá y establecimiento y mantenimiento de una plantación forestal, en el municipio de Madrid Cundinamarca”* con una fecha de inicio del 10 de agosto de 2007 y fecha de finalización del 30 de diciembre de 2008; lo cual es una información no cierta pues

el ingeniero en mención era empleado público de la **Corporación Autónoma Regional del Cauca** como claramente está su vinculación en el mismo periodo como empleado dependiente de esta corporación, es decir, cumplía horario y tenía superiores, por tal motivo nunca pudo haber ejercido otra obligación contractual, diferente a la aquí demostrada con el certificado de ARL que anexo.


R/ Conforme a su observación, se procedió a revisar por medio de la página virtual de la ARL positiva de seguros, en donde se evidencia que el profesional *CARLOS RODRIGO CAJAS BURBANO* para el periodo del 02 de febrero de 2008 hasta el 30 de agosto de 2009, era empleado dependiente de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, y al mismo tiempo revisada la propuesta se evidenció certificación expedida por el contratista CONGETEL LTDA, de haber ejercido como Ingeniero residente de obra 2, en la ejecución del contrato No. 004-2007 para el periodo del 10 de agosto de 2007 y el 30 de diciembre de 2008, razón por la cual el comité evidencia información tergiversada respecto del citado profesional, dando aplicación a la causal de rechazo que establece: *“n) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política”*.

- **Respuesta a observaciones realizadas por Jhon Jairo Peña mediante correo electronico del día 21 de mayo de 2021 a las 03:24 pm.**

OBSERVACION 1.

El CONSORCIO INCOBELCI IBAL, no presenta certificación juramentada que indique el cumplimiento para actividades que impliquen trabajos en altura. Por lo cual la propuesta debe ser RECHAZADA.

Ph

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 16 de 16

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar la propuesta del consorcio Incobelci, en donde se evidencia a folio 841 tal certificado, por tal motivo no se acepta su observación.

OBSERVACION 2.

EL CONSORCIO INCobelCI IBAL, NO Presenta el desglose del AIU como lo requieren el Estudio de Necesidad² y los Términos de Referencia³:

3.4.2 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO

3.4.2.1. PROPUESTA ECONÓMICA


A. (PRESUPUESTO DE OBRA) Se aceptará en original o archivo PDF, junto con la propuesta, firmado por la persona natural o por el Representante Legal si es persona jurídica. Si el representante legal no es ingenuo en la propuesta deberá estar avalado por el director de obra ofertada. La propuesta deberá ajustarse conforme con el ANEXO, cumpliendo todas las características técnicas exigidas en el presupuesto de obra. Con su presentación el oferente manifiesta que cumple las condiciones técnicas de la contratación.

NOTA 1. En la respuesta económica deberá estar discriminado el porcentaje que corresponde al A.I.U. que no debe ser mayor de 25%, so pena de rechazo.

El PROPONENTE deberá realizar su ejercicio de cálculo del A.I.U. considerando los costos de personal profesional, honorarios y de administración, servicios generales y de vigilancia. Los costos para el sistema de seguridad industrial, manejo ambiental y aseguramiento de calidad, servicios públicos, sistemas de control de calidad, papelería, regalo fotográfico videos e informes, elaboración planos, transporte y alojamiento, gastos de legalización, impuestos y pólizas, viajes, comisiones fiduciarias, y los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Al rubro deberá ser el porcentaje correspondiente a los impuestos y a Utilidad.

Como se puede observar, en la "DISCRMINACION DEL AIU", que pretendió efectuar el proponente visible a folio 722 de su oferta, se guardó silencio total respecto a los costos de "MANEJO AMBIENTAL", costos de "SERVICIOS PUBLICOS" y costos de "ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD" entre otros.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U. de Consorcio Incobelci Ibal, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta los ítems de manejo ambiental, servicios públicos y aseguramiento de calidad, relacionados en la nota 1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 17 de 17

CONSORCIO 2021 DISTRITO 6 – R.L. Lorena Catalina Quevedo

OBSERVACION 1.

Los términos de referencia, punto 3.4 **“DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO A LA PROPUESTA”**, en su numeral 3.4.1 **“DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO”**, sub-numeral 3.4.1.5, establece:

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA-NO PASA.

3.4.1.5. Acreditación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral:

Como requisito indispensable para la presentación de la propuesta la **PERSONA NATURAL** deberá acreditar el pago de los aportes que conforman el régimen de seguridad social integral en tanto concurra la entrega del **ACTO ÚNICO DE PAGO DE PAZ Y SALVO** (personas, ingresos profesionales y aportes parafiscales, que deberá corresponder al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre).

La **PERSONA JURÍDICA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus trabajadores a las entidades de salud (Seguro Intermédico, pensiones y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Mutuals, Colegiados de Beneficio Familiar y Cajas) mediante certificación expedida por la entidad del pago por el respectivo mes cuando este resulte de acuerdo a los requerimientos de ley a por el respectivo mes legal, dentro de un lapso de **5 MESES (MESES COMPLETOS) HACIA ATRÁS** contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, a fin de certificar a partir del momento de su constitución el cumplimiento de parte a todo tiempo o mensualmente, antes de que se haya personal asociado independientemente.

NOTA 1: En tanto los aportes de carácter específico por el respectivo mes, deberá acreditar copia de la tarjeta profesional de contador y certificado de antecedentes de contribuciones pagadas expedido por la Junta Central de Contadores.

NOTA 2: Para el caso de Constituciones por unirse (Empresas) cualquiera de sus integrantes, de acuerdo con la legislación jurídica, deberá acreditar el pago de la seguridad social de acuerdo con los países correspondientes internamente.

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA-NO PASA.

Sobre este requisito, el **CONSORCIO 2021 DISTRITO 6**, no acreditó el pago de aportes al SGSS del integrante **YAMEL SIERRA CASTRO**, como indican los Términos de Referencia, y que debía **“...corresponder al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre...”**. m

En el presente caso y de acuerdo con el cronograma del proceso de contratación, la fecha de cierre ocurrió el pasado 7 de mayo de 2021, por lo tanto el pago de aportes que debió acreditar este proponente debía corresponder al mes de abril del presente año y no al del mes de marzo como se evidencia en su propuesta y se ilustra a continuación:

IDENTIFICACIÓN		DV	RAZÓN SOCIAL	
CC 1441794		8	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	
MUN. DEP.			DIRECCIÓN	
201			CALLE 11 SUR 8 85	

PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA
001/2021	001/2021	001/2021	1
Nº AFILIADOS	MPP. DE PAGOS	REGIMEN LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
1	20000000	001/2021	Propia

Adicional a lo anterior, incurre el proponente en otro incumplimiento e inconsistencia al pretender acreditar el pago de aportes a la ARL (mes de marzo), como DEPENDIENTE de un Consorcio denominado "INTERSUR", cuando se pudo establecer que para el mismo periodo (marzo), en la planilla cotizó como INDEPENDIENTE pagando sólo salud y pensión, veamos:

DATOS DE				
IDENTIFICACIÓN		DV	RAZÓN SOCIAL	
CC 1441794		8	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	
MUN. DEP.			DIRECCIÓN	
201			CALLE 11 SUR 8 85	

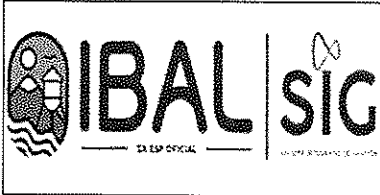
PERIODO PENSIÓN	PERIODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO
001/2021	001/2021	00001/2021	1	2021-04-20
Nº AFILIADOS	MPP. DE PAGOS	REGIMEN LIMITE PAGO	ESTADO PLANILLA	
1	20000000	001/2021	Propia	

Con base en la irregularidad e incumplimiento avizorado, se puede determinar claramente que el CONSORCIO 2021 DISTRITO 6, incurre en incumplimiento palmario a las reglas de juego del presente proceso de selección.

Igualmente y como quiera que haber acreditado el pago de aportes a SALUD Y PENSION (marzo de 2021), como independiente y por otro lado pretender acreditar el pago ARL, como dependiente del mismo mes (marzo), esta situación se erige ni más ni menos en una grave inconsistencia, al incluir soportes que pretenden confundir o engañar (mala fe) al comité evaluador, ante lo cual se enmarca dicha conducta en la causal de rechazo que prevé tanto el estudio de necesidad, así como también los términos de referencia al establecer:

R/ Se acepta parcialmente la observación, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación siendo un requisito habilitante de la propuesta.

17

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 19 de 19


OBSERVACION 2.


Encontramos que las certificaciones que acreditan la experiencia del Director de Obra y de una de las ingenieras residentes, al parecer no corresponden a la realidad y por tanto desde ya solicitamos que se efectúen las verificaciones del caso enderezadas a confirmar su validez o no; pues llama la atención que dichas certificaciones: i) hayan sido expedidas el mismo día para ambos profesionales (15 de enero de 2009); ii) por la misma empresa CONGETER LTDA; en unas (las de Maribel Aponte), se pretende certificar además del valor del contrato, la conversión de éste a SMLMV, sin embargo se antepone el signo \$ y en las del director de obra no se hace esta exótica conversión y lo más grave las firmas de quien suscribe las certificaciones como representante legal -IVAN CONTRERAS CARRILLO, para esa época NO COINCIDEN ENTRE SI, ninguna de ellas y tampoco con la firma que estampó este ciudadano en las actas de liquidación de los negocios jurídicos que sirvieron de base las certificaciones a que se ha hecho alusión.

Ante este escenario y de corroborarse que la información contenida en las citadas certificaciones, NO CORRESPONDE A LA REALIDAD, solicitamos que se elimine la propuesta; pues nuevamente se estarían incluyendo soportes que pretenden confundir o engañar (mala fe) al comité evaluador, ante lo cual se enmarca dicha conducta en la causal de rechazo que prevé tanto el estudio de necesidad, así como también los términos de referencia al establecer:

R/ No se acepta la observación, teniendo en cuenta que no es competencia del comité evaluador verificar la autenticidad de las firmas o hacer un cotejo sobre las mismas, máxime si no se argumenta alguna información tergiversada o inconsistente en los documentos allegados.

Sin perjuicio de lo anterior y en el evento de que no prospere la antedicha observación, deberá igualmente rechazarse la propuesta del **CONSORCIO 2021 DISTRITO 6**, habida cuenta que las certificaciones de la ingeniera Maribel Aponte no cumplen con el requisito de la cuantía de los contratos en que ésta participó; pues están por debajo del 100% del presupuesto asignado a la presente contratación y en este punto los términos de referencia no permiten actualizar o traer a valor presente esos negocios jurídicos, como si lo permite expresamente dicho documento, para las certificaciones que se solicitan de experiencia al proponente, veamos:

R/ Respecto a su observacion, el comité evaluador procedió a revisar el valor de los contratos ejecutados por el profesional en mencion, y al sumar los dos valores y traerlos a valor presente, se evidencia que superan el presupuesto oficial, por tal motivo no se acepta su observacion. 

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 20 de 20

UT RB INGENIEROS – RL. DUVAN RAMIREZ BAYONA

OBSERVACION 1

La UT RB INGENIEROS, dentro su documento de conformación de UNION TEMPORAL denominado ANEXO 2, donde se debe claramente citar las RESPONSABILIDADES Y FACULTADES a asumir, solo cita acciones INTANGIBLES como las que se expresan en el documento y OMITIÓ indicar de manera DETALLADA los ítems o actividades tangibles del prepuesto de obra del futuro contrato, de las cuales se hará cargo y responsable cada integrante de la unión temporal y que corresponda o copen su porcentaje de participación en la sociedad establecida; lo anterior fundamentado en la naturaleza o razón de ser de las uniones temporales, donde las responsabilidades de sus integrantes NO SON SOLIDARIAS como en los CONSORCIOS, sino que son limitadas a las responsabilidades, actividades o ítems a ejecutar en los porcentajes que se indiquen a la hora de conformación de la unión temporal. Por lo anterior es evidente que el documento de conformación aportado no cumple con lo establecido y por lo tanto el proponente no debe ser habilitado.

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que, revisado el documento de conformación de la unión temporal, el mismo cumple con los requisitos del anexo 2 de los términos de referencia.

OBSERVACION 2

La UT RB INGENIEROS, NO Presenta el desglose del AIU como lo requieren el Estudio de Necesidad⁵ y los Términos de Referencia⁶:

Como se puede observar, en la “DISCRMINACION DEL AIU”, que pretendió efectuar el proponente, la cual se adjunta a continuación, el proponente omitió incluir, desglosar y detallar todos y cada uno de los ítems que se exigen en el párrafo final de la norma arriba reseñada, se guardó silencio respecto a Aseguramiento de la calidad y vallas.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U de la unión temporal RB Ingenieros, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta los ítems de vallas, relacionados en la nota 1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

Respuesta a observaciones realizadas por Yamel Sierra mediante correo electronico del día 29 de abril de 2021 a las 04:48 pm.



1. PROPONENTE UNION TEMPORAL RB INGENIEROS

A folio 490 de la oferta se presenta una carta de Disponibilidad de Equipos que incluye una (1) motobomba de 6" y dos (2) motobombas de 4". Dicha disponibilidad no está firmada por la persona que oferta dichos equipos para el proyecto, lo cual evidencia que no se garantiza que estos equipos vayan a estar en la obra, pues dicho documento sin firma no tiene validez alguna.

Cabe recordar que el Comité Evaluador ha sido muy estricto en el cumplimiento de la presentación de cualquier documento de la propuesta que requiera de firma en los procesos contractuales que se han adelantado este año en el IBAL. Es así como rechazaron una propuesta por falta de la firma del Director de Obra en la oferta económica, y en otro proceso quitaron puntos a una propuesta por falta de la firma en un componente del programa de Salud Ocupacional. Significa lo anterior, que en criterio del Comité, cualquier folio de una propuesta que deba estar firmado, carece de validez si no tiene la respectiva firma.

En consecuencia, estas tres (3) motobombas se entienden por no ofertadas, con lo cual el Proponente no cumple con los equipos mínimos exigidos y se encuentra en causal de Rechazo.

R/ Conforme a su observación, es de aclarar que la propuesta económica es inmodificable e insubsanable; igualmente el programa de salud ocupacional al ser un documento puntuable, tampoco es subsanable, a diferencia de la acreditación de maquinaria que hace parte de los requisitos habilitantes, por lo tanto son documentos subsanables, siempre y cuando no se genere mejoramiento de la oferta, por tal razón se acepta parcialmente su observación, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

Para el rubro de impuestos y demás costos y gastos contractuales, se registra un valor de **\$169.264.544**, monto global que no toma en consideración todos los componentes en materia de impuestos y contribuciones que son obligatorios en el IBAL, como son la Contribución Especial, las Estampillas y la Retefuente. Lo anterior se evidencia de la siguiente forma:

Costos Directos de la Propuesta: \$2.227.165.057.

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Estampillas Universidad del Tolima	0.50%	\$ 11.135.825.
Estampilla Adulto Mayor	2.00%	\$ 44.543.301.
Estampilla Procultura	1.50%	\$ 33.404.476.
Contribución Especial	5.00%	\$ 111.358.253.
Retefuente	2.00%	\$ 44.543.301.
Total	11.00%	\$ 244.985.156.

Este monto de **\$244.985.156** es el valor obligatorio de impuestos y contribuciones que se deben considerar para un contrato con el IBAL que tenga los costos directos de esta propuesta, pues la sumatoria de porcentajes arroja un total de 11%. Estos porcentajes son obligatorios y no se aplican a voluntad del contratista o del IBAL, sino que están establecidos por la Ley.

El oferente únicamente tiene un valor de **\$169.264.544**, el cual apenas equivale a un porcentaje del 7.60%, lo cual muestra una inconsistencia en este desglose del AIU. Si se registra el valor real que debe aparecer en este desglose, la sumatoria del AIU arroja un total de 28.40% que supera el tope máximo permitido en el pliego, por lo tanto, incurre en causal de rechazo.

m.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U de la unión temporal RB Ingenieros, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la totalidad de los impuestos relacionados en la nota 1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

2. PROPONENTE CONSORCIO SECTOR 6.

Se puede apreciar que el documento Consorcial aportado por el proponente a folios 7-8 Parte 1, está incorrectamente diligenciado al no registrar las facultades del representante legal, por lo tanto, el IBAL respecto a este Consorcio no tendría un interlocutor válido durante el proceso de selección, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato, pues el representante legal es quien para todos los efectos legales representa a los miembros del consorcio durante la vida del posible contrato. Estas facultades debieron quedar plasmadas en el documento para darle validez al mismo, pues es una información obligatoria en esta clase de cartas de conformación de proponente plural.

Organización interna del consorcio: Para la organización del consorcio el representante tendrá las siguientes facultades:

La duración del consorcio, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato, la liquidación del contrato y otros años más.

La sede del Consorcio será:

Dirección: Carrera 3ª N° 111 of. 1, Urbana 401, Esporte Empresarial
Teléfono: 261 7069


Igualmente, en la parte final de dicho documento consorcial, el integrante Jhon Jairo Peña Serrato firma como miembro del Consorcio, más no como Representante Legal del mismo, por lo cual no hay aceptación de su nombramiento ni de las funciones del cargo.

R/ Se acepta su observación y verá reflejado en el informe final de evaluación.

Adicional a lo anterior, A folio 24 de la parte 2, se encuentra el Desglose del AIU, donde el proponente no incluye la Contribución Especial (Fondo de Seguridad Ciudadana) del 5% en el cálculo de los componentes de la Administración.

Al agregar esta Contribución obligatoria al porcentaje estimado para la Administración, esta propuesta tendría un total de 20% para la Administración, que sumados al 5% de Imprevistos y al 5% de utilidad, arroja un total del 30% para el AIU, el cual supera el máximo permitido en los Términos de Referencia, por lo tanto, se incurre en causal de Rechazo.

M

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 23 de 23

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U de la Consorcio Sector 6, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la totalidad de los impuestos relacionados en la nota 1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

A folio 39 de la parte 4, se encuentra una carta de disponibilidad para una Volqueta doble troque de placa SQZ 453 expedida por la persona jurídica Mayex SAS con Nit. 900.898.708. Dicho documento contiene una firma, que al parecer corresponde al representante legal de la empresa según compromiso de contrato anexo. Sin embargo, no se aporta el documento legal (certificado de existencia y representación legal de Mayex SAS) donde se acredite que el señor Pedro Elías Castro es el representante Legal de Mayex SAS, lo cual le quita validez a la firma de la carta de disponibilidad y del compromiso de contrato. La tarjeta de propiedad está a nombre de Mayex SAS. Folio 42.

Igualmente, en los restantes anexos, Soat y Tecnomecánica de este vehículo - folios 43-44 parte 4, aparece como propietario del mismo el señor Germán Vargas Fernández, lo cual hace más contradictoria la acreditación de propiedad y disponibilidad de esta volqueta.

Al no tener validez la disponibilidad de este vehículo, el equipo ofrecido por el proponente estaría incompleto, lo cual implica que se encuentra en causal de rechazo.


R/ Se acepta parcialmente su observacion, teniendo en cuenta que es necesario aportar el certificado de existencia y representacion legal de la persona juridica a nombre de quine se firma el contrato de arrendamiento.

3. PROPONENTE CONSORCIO INCOBELCI IBAL

A folio 119 de la Parte 1 de la propuesta publicada en el portal, se encuentra la disponibilidad de una camioneta de servicio particular de placa DRQ 884.

De acuerdo con lo consagrado en el inciso 2 del Artículo 5 de la Ley 336 de 1996 y en el artículo 5 del Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera "cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente constituidas y debidamente habilitadas". La camioneta acreditada en los folios anteriormente mencionados no cumple con lo exigido por la Ley, pues no es de propiedad de ninguno de los consorciados, en consecuencia, el proponente no cumple con la totalidad de la maquinaria exigida para el proyecto; por lo aquí expuesto se debe dar aplicación al literal C del numeral 6 del pliego de condiciones – Causales de Rechazo.

M

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 24 de 24

Estamos exactamente en el mismo caso, una empresa privada (Consortio Incobelci) tomando en arrendamiento vehículos privados para realizar un transporte privado. La respuesta del Consejo de Estado es taxativa no da lugar a interpretaciones, y por supuesto unos Términos de Referencia no pueden estar nunca por encima de la Ley.

Cabe agregar que el IBAL como empresa que maneja recursos públicos, cuando alquila directamente un vehículo para uso de la empresa, tiene especial cuidado de dar cumplimiento estricto a las normas anteriormente citadas, en el sentido de exigir que estos vehículos sean de "servicio público".

Sin embargo, como ya vimos anteriormente, de acuerdo al Concepto del Consejo de Estado, aunque se trate de empresas privadas y transportes privados, es obligatorio contratar con vehículos de servicio público. Esta obligación adquiere aún más relevancia cuando se trata de una empresa como el IBAL que maneja recursos públicos, y debe hacerla exigible a sus contratistas dado que finalmente el servicio se presta al IBAL a través de un Contratista, por lo tanto, el IBAL debe cumplir y hacer cumplir la Ley.

Esta misma observación de las camionetas de servicio particular ofertadas se extiende a las presentadas por:

UNION TEMPORAL RB INGENIEROS. Camionetas de Placa GWO-732 y JY-531 ambas particulares.

CONSORCIO SECTOR 6 – Camioneta IGX-046 de servicio particular.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador aclara que en los términos de referencia se solicita: **"HERRAMIENTA Y EQUIPO. Cada ítem objeto de este documento contempla, según el caso, la utilización de algún tipo de herramienta o equipo sea de uso corriente o de uso especializado. En cualquier caso, debe ser el idóneo para la correcta y ágil realización de la obra, con la capacidad, potencia, velocidad y demás características técnico-mecánicas necesarias. Puede ser de propiedad o arrendado o con la modalidad de leasing, nuevo o usado, pero en todo caso en perfectas condiciones de funcionamiento. Todas las herramientas y equipos deben contar con los dispositivos y/o mecanismos de seguridad necesarios para su correcto funcionamiento. Estos mecanismos deben advertir de fallas y evitar poner en peligro a las personas que los manipulen, que trabajen en la obra o a la comunidad en general, y que puedan afectar las obras. Debe cumplirse con los requerimientos mínimos que sobre mantenimiento y Seguridad Industrial y todas aquellas otras que sea menester adoptar."** Por la razón anteriormente expuesta el comité evaluador **no acepta su observación**, teniendo en cuenta que en los Términos de Referencia no se requiere los vehículos sean de servicio público, y el proponente adjunta el contrato de Promesa de Arrendamiento del vehículo en mención.

De otra parte, a folio 722 de la propuesta presentada por INCOBELCI se observa la Discriminación del AIU, en la cual el oferente presenta inconsistencias que hacen que el AIU supere el tope máximo establecido por los Términos de Referencia.

En primer lugar, se omite en el cálculo de los impuestos, la Retención en la Fuente del 2%, que es un impuesto nacional obligatorio y debe estar contenido en el Desglose del AIU de acuerdo a lo establecido en los términos de Referencia. Numeral 3.4.2 Nota 1. En el respectivo desglose

únicamente aparecen los impuestos Municipales tales como Ica y estampillas, y la contribución especial o fondo de Seguridad Ciudadana, pero no aparece por ninguna parte la Retención en la Fuente.

Al agregar este porcentaje obligatorio del 2% al desglose presentado por el Consorcio INCOBELCI IBAL, el total del AIU queda en 27%, que supera el máximo establecido en la Nota 1, numeral 3.4.2 de los Términos de Referencia, lo que hace que esta propuesta se encuentre en causal de Rechazo, como lo establece la misma nota citada anteriormente.

De otro lado, en este mismo desglose del AIU en la sección referente al personal de obra, en la parte final se registra 1 Almacenista y 1 Vigilante, cuyo salario total es por un valor de \$1.100.000 y \$1.000.000 respectivamente.

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U del Consorcio Incobelci, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta la totalidad de los impuestos relacionados en la nota 1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

Al analizar el costo total que representa un empleado con un salario mínimo más subsidio de transporte y prestaciones sociales, es evidente que estas dos personas están presupuestadas con un salario inferior al mínimo, lo cual no es legal en territorio colombiano, salvo que sea por medio tiempo, que no es el presente caso, pues estas 2 personas están por los seis (6) meses y con una dedicación del 100%.


El análisis para el costo total mensual de un empleado con 1 salario mínimo es el siguiente:

Salario Mínimo legal vigente año 2021	\$ 908.526.00
Auxilio de transporte (obligatorio para salarios menores a 2 mínimos)	\$ 106.454.00
Sub total mensual	\$1.014.980.00
Más factor prestacional (162%) (Utilizado por el Consorcio Incobelci en sus APU)	\$ 629.287.60
Total salario + factor prestacional	\$1.644.267.60

Significa lo anterior que el valor mínimo que se le puede pagar a una persona para una ocupación del 100% mensual es \$1.644.267.60 por concepto de salario y prestaciones sociales, de manera que, si se realiza el respectivo ajuste en estos 2 funcionarios que están con un monto de \$1.100.000 y \$1.000.000 mensuales, se superaría también el tope del 25% permitido en los Términos de

R/ Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a revisar el desglose del A.I.U del Consorcio Incobelci, en donde se evidenció que el proponente no tuvo en cuenta todos los costos de personal

M

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 26 de 26

técnico relacionados en la nota 1 de los términos de referencia, por tal motivo se acepta su observación y se verá reflejado en el informe de evaluación final.


Cordialmente,



DILEY VANESSA BARRERO OLAYA
Líder Gestión Acueducto



MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero Civil Contratista



MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Jurídico externo



PAOLA ANDREA TORRES ARCILA
Asesor Jurídico externo



JOSE RICARDO CARRASCO
Líder en Gestión Financiera